

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, concordantes con las Leyes 1437 de 2011, 99 de 1993 y 1196 de 2008, Decretos 2811 de 1974 y 4741 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 00655 del 28 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

*"levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de perforación, excavación, remoción y movimiento de suelos que se adelantan en desarrollo del Proyecto del Centro Comercial Plaza Central, sobre el ciento por ciento (100%) de los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-1345177 (Carrera 62 No. 12-61), 50C-1345178 (Carrera 62 No. 12-45), 50C-1345179 (Carrera 62 No. 11-45), 50C-256066 (Carrera 62 No. 10-85), 50C-238223 (Carrera 62 No. 10-73), 50C-249130 (Carrera 62 No. 10-59), 50C-53692 (Carrera 62 No. 11-50), 50C-170038 (Carrera 65 No.10-98), y 50C- 1370583 (Carrera 62 No. 11-31), todas de esta ciudad, impuesta mediante la Resolución 01874 del 9 de octubre de 2013, a las sociedades HELM FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 800.141.021-1, y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con el NIT 860.058.070-6."*

Que así mismo, a través de este mismo acto administrativo en su artículo segundo estableció que:

*"El área que corresponde a los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria No. 50C-1345178 (CHIP AAA0074KLDM), 50C-1370583 (CHIP AAA0157ZHLF), 50-1345179 (CHIP AAA0074KLEA) y respecto al predio 50C-53692 (CHIP AAA0157ZHKC), a lo que corresponde al polígono No. 1, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas establecidas en el Plano de identificación de los predios objeto de estudio y que hace parte integral del Concepto Técnico No. 01992 del 28 de febrero de 2014; están sujetos a intervención, por parte de la FIDUCIARIA HELM S.A. vocera del Fideicomiso de Administración Construcciones PA S.A.S., hoy Fideicomiso de Administración Plaza Central."*

## RESOLUCIÓN No. 01247

"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."

Que en consecuencia a la intervención en comento se ordenó en el párrafo primero del artículo segundo adelantar las siguientes acciones:

*"Con relación a la propuesta de remediación presentada a través del radicado 2014ER009133 del 21 de enero de 2014, por la sociedad CONSTRUCCIONES DE LOS ANDES S.A., identificada con el NIT. 900.677.369-2, en su calidad de fideicomitente y beneficiario del Fideicomiso de Administración Plaza Central, se encuentra viable la combinación de alternativas de remediación, sin embargo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

- a) Las concentraciones remanentes de los compuestos deberán ser consecuentes con los usos futuros del suelo y deberán ser avaladas por la Autoridad Distrital de Salud, para lo cual el usuario deberá radicar a la Secretaría Distrital de Salud la propuesta de valores objetivo de acuerdo a las familias de sustancias detectadas, para que sean avaladas previa intervención del área, se recalca que el cumplimiento de dichas concentraciones deberá ser comprobado a través de análisis de laboratorio que cumplan con los estándares exigidos por la normativa ambiental vigente y que se encuentren por debajo de los límites avalados por la autoridad de salud, los muestreos y análisis deberán cubrir toda el área de intervención definida por la SDA en el presente documento.*
- b) Los resultados de la intervención en los predios deberán ser soportadas a través de análisis de laboratorio de los recursos suelo y agua, que confirmen la reducción de las concentraciones a niveles aceptables y/o eliminación de los contaminantes.*
- c) Hasta tanto no se alcancen los niveles que garanticen la no afectación a la salud y el medio ambiente se deberá continuar con la intervención en terreno.*
- d) La mitigación de olores tal y como se ha evidenciado durante las labores en terreno es uno de los puntos fundamentales a tener en cuenta durante todas las intervenciones en terreno, si bien en la propuesta de remediación se plantea la utilización de productos que originen una degradación biológica o compuestos que mediante oxidación química produzcan la degradación de las moléculas que originan el olor, será responsabilidad del usuario garantizar la efectividad de los mismos de tal manera que no se generen olores ofensivos durante las actividades.*
- e) Toda actividad que incluya labores de excavación, remoción y movimiento de suelos en las áreas contaminadas deberá ser desarrollada previa instalación de un hangar tipo invernadero cerrado que esté dotado de un equipo extractor de gases con tratamiento de los mismos previa emisión al ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*“Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014.”*

- f) *Para la excavación y extracción de suelo – material del área afectada es necesario tener en consideración que el nivel pizométrico se encuentra cerca de la superficie y que el área presenta condiciones de rellenos e intervenciones antrópicas, lo que conlleva a que exista la posibilidad de mezclas con aguas contaminadas y no contaminadas, y a que durante el desarrollo de las labores de excavación el flujo de agua subterránea cambie y migre hacia las zonas excavadas e inmediaciones incrementando la probabilidad de afectación al recurso hídrico subterránea, por lo anterior se requiere:*
- *Realizar actividades para minimizar o eliminar la contaminación cruzada en agua subterránea durante las excavaciones y remoción de suelo.*
  - *Monitorear la calidad de agua subterránea en los piezómetros y en el fondo de las excavaciones para verificar la no contaminación de niveles acuíferos conectados hidráulicamente las sustancias a monitorear deberán ser las que han sido identificadas como de interés durante la investigación.*
- g) *Con relación a la propuesta de instalación de las pantallas desde el punto de vista hidrogeológico se encuentra que la propuesta es técnicamente viable toda vez que garantizaría que el flujo de agua subterránea no salga de los límites del área del proyecto, conteniendo así cualquier tipo de migración de sustancias desde el foco de contaminación hacia otras áreas en la dirección de flujo. Esta alternativa es temporal pues “contendría” por así decirlo el agua subterránea e impediría la migración de contaminantes a otras áreas, sin embargo se debe garantizar que finalizada la remediación no exista contaminación ni en el interior ni en el exterior de las pantallas, lo cual se deberá comprobar a través de análisis de laboratorio. Así las cosas, se estaría hablando de integrar el proceso constructivo con la remediación”.*

Que por otra parte, el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 00655 del 28 de febrero de 2014, precisa una serie de acciones que debe realizar la sociedad CONSTRUCCIONES DE LOS ANDES S.A.S, en aras a la intervención en mención, por tanto señala:

*“La intervención a realizar en el área delimitada en el presente artículo implica dar cumplimiento a la descripción del proceso de remediación, construcción de pantallas y mitigación de olores propuestos a través del radicado 2014ER009133 del 21 de enero de 2014, por la sociedad CONSTRUCCIONES DE LOS ANDES S.A.S en su calidad de fideicomitente y beneficiario del Fideicomiso de Administración Plaza Central, y adicionalmente deberá presentar:*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2° de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

- a) Un Plan de Trabajo para la intervención que detalle a través de un cronograma de trabajo las actividades a realizar.*
- b) El pronunciamiento de Secretaría Distrital de Salud en donde avale los valores propuestos para cada una de las sustancias consecuentes con el uso de suelo, dichos valores serán los límites máximos permisibles y el objetivo de las intervenciones que se desarrollen en el lugar.*
- c) Las áreas específicas que se van a intervenir a través de las diferentes alternativas de remediación propuestas, para lo cual deberá definir volumen aproximado a extraer, profundidades, el tipo de almacenamiento para sustancias líquidas y sólidas, disposición final de residuos peligrosos líquidos y sólidos, entre otros.*
- d) Documento que identifique la totalidad de las Empresas y persona que va a hacer parte de las labores de intervención identificando su labor (empresas a cargo de las labores de extracción, almacenamiento, transporte, disposición final, muestreo de agua y suelo, análisis de las muestras, HSEQ, directores del proyecto.)*
- e) Oficios de comunicación de las actividades que se van a realizar a la Secretaría Distrital de Salud, Alcaldía Local de Puente Aranda, FOPAE, Bomberos, y cada una de las empresas vecinas que se han visto involucradas en afectaciones a la salud.*
- f) Soportes de que disponer de la totalidad de material de relleno limpio, necesario para cubrir a nivel del suelo el hueco que quede de las labores de excavación, por ningún motivo el mismo puede quedar sin rellenar completamente.*
- g) Características y dimensiones del hangar y el sistema de tratamiento de gases, el usuario deberá garantizar que por ningún motivo los gases saldrán del hangar y afectaran a las zonas vecinas, deberán tener un plan de contingencia.*
- h) Tomar muestras de suelo, agua y/o de cada una de las paredes, una vez se finalice la intervención de las áreas cualquiera sea la alternativa de remediación implementada (dentro de las 3 avaladas por la SDA).*
- i) Los análisis fisicoquímicos deberán ser desarrollados para los contaminantes identificados en cada uno de los recursos afectados, los muestreos deberán comprobar que se alcanzaron los valores objetivo avalados por Secretaría de Salud para que la Secretaría Distrital de Ambiente proceda a evaluar dicha labor los análisis y las cadenas de custodia deberán:*

## RESOLUCIÓN No. 01247

"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."

- *Conforme el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. (Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberán comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional).*
- *La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaría para cada punto, cantidad y identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis".*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante concepto técnico No.10224 del 24 de noviembre de 2014, evaluó los radicados y los anexos presentados por Construcciones de los Andes SAS –Proyecto Centro Comercial Plaza Central-: 2014ER144499 del 1.sept.14, 2014ER149897 del 10.sept.14, 2014ER156681 del 22.sept.14, 2014ER172022 del 16.oct.14, 2014ER173445 del 20.oct.14, 2014ER186132 del 10.nov.14 y 2014ER191981 del 19.nov.14, relacionados con las actividades de remediación desarrolladas en los predios sujetos a intervención 50C-1345178, 50C-1345179, 50C-1370583, 50C-53692, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 655 de 2014 y el requerimiento 2014EE167257 del 8 de octubre de 2014.

Que el Concepto Técnico en mención sopesa y compara el cumplimiento de las acciones impuestas, de tal suerte, en el numeral 5 estableció:

**RESOLUCIÓN No. 01247**

*“Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014.”*

| <b>Resolución 00655 de 28/02/2014</b>  |  |
|--|--|
| <b>“Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades y se establece una remediación”</b>  |  |
| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>OBSERVACIÓN</b>   |
| <p>Las concentraciones remanentes de los compuestos deberán ser consecuentes con los usos futuros del suelo y deberán ser avaladas por la Autoridad Distrital de Salud, para lo cual el usuario deberá radicar a la Secretaría Distrital de Salud la propuesta de valores objetivo de acuerdo a las familias de sustancias detectadas, para que sean avaladas previa intervención del área, se recalca que el cumplimiento de dichas concentraciones deberá ser comprobado a través de análisis de laboratorio que cumplan con los estándares exigidos por la normativa ambiental vigente y que se encuentren por debajo de los límites avalados por la autoridad en salud, los muestreos y análisis deberán cubrir toda el área de intervención definida por la SDA en el presente documento.</p> | <p><u>Cumple:</u><br/>La Secretaria Distrital de Salud-SDS en cumplimiento de sus funciones, mediante radicado 2014ER020144 del 06/02/2014 manifiesta que una vez verificado el análisis de riesgo y la propuesta de los valores objetivo desarrollados por Construcciones de los Andes S.A.S, encuentra que el análisis de riesgo presentado es adecuado por lo tanto se da viabilidad a las alternativas de remediación presentadas. Adicionalmente informa que las concentraciones máximas permisibles propuestas son apropiadas por lo que considera no hay riesgo inminente a la Salud Pública.</p>   |
| <p>Los resultados de la intervención en los predios deberán ser soportadas a través de análisis de laboratorio de los recursos suelo y agua, que confirmen la reducción de las concentraciones a niveles aceptables y/o eliminación de los contaminantes.</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>El usuario allegó los informes de laboratorio de las muestras del recurso suelo y agua, mediante los radicados 2014ER149897 de 10/09/2014, en donde se pudo determinar que 53 puntos de muestreo de suelos y los 9 puntos de muestreo de aguas subterráneas se encuentran por debajo de los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Saludo. (Ver Plano SDA 1/1)</p> <p>Así mismo, mediante radicado 2014ER191981 del 19/11/2014 se presentan los informes de laboratorio de las muestras de suelos PC-M6-2A y PC-M6-2A realizadas el 22/10/2014 en la zona asociada a la Pared Oriental del Hangar, en donde se establece que las concentraciones de las sustancias de interés se encuentran por debajo de los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Saludo. (Ver Plano SDA 1/2)</p> |

## RESOLUCIÓN No. 01247

*Hasta tanto no se alcancen los niveles que garanticen la no afectación a la salud y el medio ambiente se deberá continuar con la intervención en terreno.*

Cumple.:

*Mediante el oficio 2014EE167257 la SDA requirió que se continuaran con las actividades de remediación en el área asociada al punto de muestreo P6-M6-Pared Oriental, razón por la cual mediante el radicado 2014ER172022 Construcciones de los Andes S.A. informa acerca del muestreo que será desarrollado el 22/10/2014 (el cual fue adelantado en acompañamiento de profesionales de la SDA), en aras de constatar que este punto específico cumpla con los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Salud.*

*Mediante radicado 2014ER191981 del 19/11/2014 se presentan los informes de laboratorio de las muestras de suelos PC-M6-2A y PC-M6-2A realizadas el 22/10/2014 en la zona asociada a la Pared Oriental del Hangar, en donde se establece que las concentraciones de las sustancias de interés se encuentran por debajo de los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Saludo. (Ver Plano SDA 1/2)*

*La mitigación de olores tal y como se ha evidenciado durante las labores en terreno es uno de los puntos fundamentales a tener en cuenta durante todas las intervenciones en terreno, si bien en la propuesta de remediación se plantea la utilización de productos que originen una degradación biológica o compuestos que mediante oxidación química produzcan la degradaciones de las moléculas que originan el olor, será responsabilidad del usuario garantizar la efectividad de los mismos de tal manera que no se generen olores ofensivos durante las actividades.*

Cumple:

*En el radicado 2014ER149897 de 10/09/2014, Capítulo 6, se describe el proceso implementado para la mitigación de olores, de igual forma y en atención al oficio SDA 2014EE167257, Construcciones de los Andes S.A. allega complementación de la información mediante el radicado 2014ER186132 del 10/11/2014 de la siguiente manera:*

- 1. Informe del acondicionamiento del hangar y el sistema de extracción de gases en la zona excavada del área de intervención.*
- 2. Informe de las actividades desarrolladas para la remediación de la zona afectada en el predio del Proyecto del Centro Comercial Plaza Central*

*Toda actividad que incluya labores de excavación, remoción y movimiento de suelos en las áreas contaminadas deberá ser desarrollada previa instalación de un hangar tipo invernadero cerrado que*

Cumple:

*En el radicado 2014ER186132 del 10/11/20014, Anexo 2, se presenta el informe del acondicionamiento del hangar y el sistema de extracción de gases en la zona excavada del área de intervención.*



## RESOLUCIÓN No. 01247

este dotado de un equipo extractor de gases con tratamiento de los mismos previa emisión al ambiente.

Para excavación y extracción de suelo-material del área afectada es necesario tener en consideración que el nivel piezométrico se encuentra cerca de la superficie y que el área presenta condiciones de rellenos e intervenciones antrópicas, lo que conlleva a que exista la posibilidad de mezclas con aguas contaminadas y no contaminadas, y a que durante el desarrollo de las labores de excavación el flujo de agua subterránea cambie y migre hacia las zonas excavadas e inmediaciones incrementando la probabilidad de afectación al recurso hídrico subterránea, por lo anterior se requiere:

1. Realizar actividades para minimizar o eliminar la contaminación cruzada en agua subterránea durante las excavaciones y remociones de suelo.
2. Monitorear la calidad del agua subterránea en los piezómetros y en el fondo de las excavaciones para verificar la no contaminación de niveles acuíferos conectados hidráulicamente las sustancias a monitorear deberán ser las que han sido identificadas como de interés durante la investigación.

Con relación a la propuesta de instalación de las pantallas desde el punto de vista hidrogeológico se encuentra que la propuesta es técnicamente viable toda vez que garantizaría que el flujo de agua subterránea no salga de los límites del área del proyecto, conteniendo así cualquier tipo de migración de sustancias desde el foco de contaminación hacia otras áreas en la dirección de flujo. Esta alternativa es temporal pues "contendría" por así decirlo el agua subterránea e impediría la migración de contaminantes a otras áreas, sin embargo se debe garantizar que finalizada la remediación no exista contaminación ni en el interior ni en el exterior de las pantallas, lo cual se deberá comprobar a través de análisis de laboratorio. Así las cosas, se estaría hablando de integrar el proceso constructivo con la remediación.

### Cumple:

De acuerdo a la información enviada por el usuario en los radicados 2014ER149897 de 10/09/2014 y 2014ER156681 de 22/09/2014, el manejo de aguas se hizo con recebo limpio, el cual luego de entrar en contacto con estas aguas fue tratado como material contaminado y dispuesto de la forma adecuada, tal y como lo soportan las actas de disposición final allegadas a través de los radicados del asunto.

Con base en los resultados de los análisis de laboratorio de los 9 puntos de aguas subterráneas allegados mediante el radicado 2014ER149897, se comprueba que no existió afectación al recurso hídrico subterráneo por contaminación cruzada.

### Cumple:

Mediante el radicado 2014ER149897 de 10/09/2014, en el Capítulo 5, se describe el proceso de construcción de pantallas y pilotes, de igual manera los resultados analíticos de las muestras en pilotes y paredes comprueban que las concentraciones de las sustancias de interés se encuentran por debajo de los valores de referencia avalados por la Secretaría Distrital de Salud.

## RESOLUCIÓN No. 01247

|   |  |
|---|--|
| <p>Un plan de trabajo para la intervención que detalle a través de un cronograma de trabajo las actividades a realizar.</p>   | <p><u>Cumple:</u><br/>Presentado mediante radicado 2014ER047726 del 19/03/2014</p>   |
| <p>El pronunciamiento de Secretaria Distrital de Salud en donde avale los valores propuestos para cada una de las sustancias consecuentes con el uso de suelo, dichos valores serán los límites máximos permisibles y el objetivo de las intervenciones que se desarrollen en el lugar.</p>   | <p><u>Cumple:</u><br/>La Secretaria Distrital de Salud, mediante radicado 2014ER020144 del 06/02/2014 manifiesta que encuentra que el análisis de riesgo presentado es adecuado por lo tanto se da viabilidad a las alternativas de remediación presentadas. Adicionalmente informa que las concentraciones máximas permisibles propuestas son apropiadas por lo que considera no hay riesgo inminente a la Salud Pública.</p> <p>Posteriormente mediante radicado 2014ER173445 de 20/10/2014, la Secretaria Distrital de Salud – SDS informa que una vez verificada la zona por el Hospital del Sur no se identificó presencia de olores ofensivos y que una vez verificados los reportes de quejas no se encontró ninguna asociada a la actividad.</p> |
| <p>Las áreas específicas que se van a intervenir a través de las diferentes alternativas de remediación propuestas, para lo cual deberá definir volumen aproximado a extraer, profundidades, el tipo de almacenamiento para sustancias líquidas y sólidas, disposición final de residuos peligrosos líquidos y sólidos, entre otros</p> | <p><u>Cumple:</u><br/>Presentado en anexo del Plan de trabajo, radicado 2014ER047726 del 19/03/2014</p>  |
| <p>Documento que identifique la totalidad de las Empresas y personas que va a hacer parte de las labores de intervención identificando su labor (empresas a cargo de las labores de extracción, almacenamiento, transporte, disposición final, muestreo de agua y suelo, análisis de las muestras, HSEQ, directores del proyecto.)</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>Presentado en anexo del Plan de trabajo, radicado 2014ER047726 del 19/03/2014</p>  |
| <p>Oficios de comunicación de las actividades que se van a realizar a la Secretaria Distrital de Salud, Alcaldía Local de Puente Aranda, FOPAE, Bomberos, y cada una de las empresas vecinas que se han visto involucradas en afectaciones a la salud.</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>Presentado en anexo del Plan de trabajo, radicado 2014ER047726 del 19/03/2014, en el anexo 5 del radicado 2014ER149897, así como en el radicado 2014ER186132 de 10/11/2014.</p>  |



## RESOLUCIÓN No. 01247

|  |  |
|--|--|
| <p>Soportes de que disponer de la totalidad de material de relleno limpio, necesario para cubrir a nivel del suelo el hueco que quede de las labores de excavación, por ningún motivo el mismo puede quedar sin rellenar completamente.</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>En el radicado 2014ER186132 de 10/11/2014, anexo 1, adjuntan recibos de compra de material de recebo para los rellenos a una empresa con Registro Minero Nacional y Permisos Ambientales expedidos por la Autoridad Ambiental Competente-CAR.</p>  |
| <p>Características y dimensiones del hangar y el sistema de tratamiento de gases, el usuario deberá garantizar que por ningún motivo los gases saldrán del hangar y afectaran a las zonas vecinas, deberán tener un plan de contingencia.</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>En el Anexo 2 del radicado 2014ER186132 se presentan planos y descripción detallada del diseño final del Hangar.</p>   |
| <p>Tomar muestras de suelo, agua y/o de cada una de las paredes, una vez se finalice la intervención de las áreas cualquiera sea la alternativa de remediación implementada (dentro de las 3 avaladas por la SDA)</p>  | <p><u>Cumple:</u><br/>En el radicado 2014ER149897 de 10/09/2014 se describe el monitoreo en suelo y agua, los anexos allegados en dicho documentos soportan que para 53 puntos de suelo y 9 de aguas subterráneas las concentraciones de las sustancias de interés se encuentran por debajo de los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Salud. Adicionalmente, se tomó una nueva muestra de suelo en el área de la pared oriental de la fosa de excavación y se está a la espera de la radicación con los resultados analíticos.</p>  |
| <p>Los análisis fisicoquímicos deberán ser desarrollados para los contaminantes identificados en cada uno de los recursos afectados, los muestreos deberán comprobar que se alcanzaron los valores objetivo avalados por Secretaria de Salud. Para que la Secretaria proceda a evaluar dicha labor los análisis y las cadenas de custodia deberán:</p> <p>a. Conforme el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos</p> | <p><u>Cumple:</u><br/>La información contenida en el anexo 7 se presenta entre los folios 241 al 359 del radicado 2014ER149897 y en radicado 2014ER191981 del 19/11/2014 se presentan los informes de laboratorio de las muestras de suelos PC-M6-2A y PC-M6-2A realizadas el 22/10/2014 en la zona asociada a la Pared Oriental del Hangar, fue analizada de forma unitaria la totalidad de la información fue revisada por la SDA, la verificación se realizó considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ubicación del punto de captura de cada muestra, verificando que las coordenadas establecidas en la cadena de custodia coincida con los informes de laboratorio.</li><li>• Verificación de la codificación de la muestra y del nombre del punto de muestreo tanto en las cadenas de custodia como en el informe de resultados de laboratorio de Analquim Ltda, y en los reportes analíticos expedidos por Eurofins.</li></ul> |



**RESOLUCIÓN No. 01247**

|  |  |
|--|--|
| <p>soportes del alcance de la acreditación. (Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional).</p> <p>b. La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaría para cada punto, cantidad y identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Recurso Muestreado, tipo de muestreo lugar de toma, fecha y hora tanto en las cadenas de custodia de Analquim Ltda, como en los resultados analíticos expedidos por Eurofins.</i></li> <li>• <i>Nombre e identificación del técnico de campo, documento de identidad, verificación que el técnico sea personal del laboratorio Analquim Ltda.</i></li> <li>• <i>Ubicación de cada punto de muestreo, de manera tal que se compruebe que los mismos se localizaron en el área de intervención definida en la Resolución 655 de 2014. (Ver Plano SDA 1/1 y 1/2)</i></li> </ul> |
|--|--|

**Requerimiento 167257 de 08/10/2014**

| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>OBSERVACIÓN</b>   |
|--|--|
| <p><u>Material de Relleno:</u><br/>La página 10 del radicado del 2014ER149897 señala "...fue necesario el relleno de las áreas excavadas con relleno limpio.", si bien, en el radicado 2014ER110751 se informó a esta secretaria "...es necesario aplicar en el área excavada, relleno limpio, para mantener la estabilidad del terreno, de lo contrario, se podría generar socavación en las zonas adyacentes". En ninguno de los dos radicados se informa la procedencia del material limpio utilizado para el relleno de la zona de excavación.</p> <p>Por lo cual, es necesario que se informe a esta Secretaría de donde se obtuvo dicho material, y en caso de haber sido adquirido se alleguen los soportes de compra de la Recebera.</p> | <p><u>Cumple:</u><br/>Mediante el radicado 2014ER186132 del 10/11/2014 en el Anexo 1, se allegan los soportes del material de relleno, el título minero y documentos expedidos por la CAR.</p> |
| <p><u>Características y dimensiones del hangar y del sistema de tratamiento de gases, y plan de contingencia.</u></p>  | <p><u>Cumple:</u></p>  |

## RESOLUCIÓN No. 01247

Si bien en el radicado 2014ER149897 se señalan las dimensiones y las modificaciones de las cuales fue objeto el hangar, también se informa que en el Anexo 1 del referido documento se presenta el diseño del sistema, no obstante, una vez verificada la información anexa, se evidencia que el diseño en donde se presenten las características y dimensiones del hangar y del sistema de tratamiento de gases no está adjunto al documento, y que por el contrario se presentan dos planos sin escalas y que no guardan ninguna relación con el diseño del hangar.

Considerando lo anterior, es indispensable que la información gráfica, planos, mapas, esquemas, que se alleguen ante esta Secretaría cuenten con escala y la información necesaria para interpretar el contenido que se desea presentar, debido a que la mayoría de los esquemas y planos no permiten una adecuada interpretación de la información y además no cuentan con referencias de localización, como la malla vial, información de detalles, entre otros, que permitan ubicarse en la zona de interés, para el caso, la Figura 1 “Esquema de localización de equipos y equipos de operación” de la página 7 del radicado 2014ER149897, no permite determinar dimensiones, señala perímetros y áreas pero no tiene escala, así las cosas, no es posible obtener mayor información de dicho esquema, establece diferente convención para equipo en operación y equipo backup, sin embargo, en las 3 páginas que conforman el numeral 2 “Acondicionamiento de área para extracción de suelos afectados” no se describen las características ni la forma de funcionamiento del sistema de tratamiento de gases, así como tampoco de los equipos en operación y backup, si bien en la página 6 del documento se informa que el sistema de tratamiento fue ampliado y paso de 2 a 13 blowers y de 2 a 12 filtros de carbono, no se detalla mayor información.

Mediante el radicado 2014ER186132 en el Anexo 2, se presenta la información requerida de la siguiente manera:

- El documento con la descripción del diseño final del hangar, detallando las características y dimensiones, se incluye la información asociada al sistema de extracción de gases.
- El plano del hangar y ubicación de los filtros del sistema de extracción con las referencias de localización y malla vial.
- El acta de disposición de residuos del sistema de extracción y del hangar. Se certifica la disposición final de un total de 0.78 toneladas
- Los soportes de acciones realizadas por Colpatria asociadas con la implementación del Plan de Contingencia.



## RESOLUCIÓN No. 01247

Así las cosas, se requiere que sea allegado el diseño final del hangar en donde se detallen las características y dimensiones del mismo y del sistema de tratamiento de gases que fue implementado, la forma de funcionamiento, sus características, sistemas de control y verificación del funcionamiento, mantenimiento de los filtros, detección de fugas, salida de funcionamiento, entre otros, de igual forma es necesario que se documente el plan de contingencia y la aplicación del mismo ante las situaciones como las sucedidas en el mes de mayo de 2014, fecha para la cual fue necesario suspender las labores de extracción mientras se optimizaba el sistema de tratamiento de gases.

### Construcción de Piezómetros.

En la página 15 del radicado 2014ER149897 se informa "...es importante aclarar que fue necesario relocalizar y reconstruir los piezómetros No. 1, 8, 12, 18, 37, 40 y E2, ya que los instalados en noviembre de 2013 sufrieron daños durante las actividades propias de la obra. Para su relocalización se seleccionaron puntos lo más cercanos posible a la ubicación de los piezómetros inicialmente instalados" si bien la reubicación de los piezómetros había sido contemplada al inicio de la implementación de la remediación, y esta actividad en nada afecta la dirección de flujo, se requiere que alleguen a esta Secretaría un informe final de las actividades de perforación de los nuevos piezómetros, en donde se documente la construcción de los piezómetros, bitácoras de campo, las especificaciones de diseño, (profundidad total, profundidad de filtros, materiales, diámetros, entre otros), equipos utilizados, empresas responsables con su debido soporte fotográfico.

### Cumple:

En el anexo 3 del radicado 2014ER186132 se presenta el informe de reinstalación de piezómetros, el cual contiene la siguiente información:

- La descripción de las actividades realizadas para la construcción de los piezómetros No. 1, 8, 12, 18, 37, 40 y E2.
- Las fichas donde se relacionan las notas de campo con la información recopilada durante la perforación de los piezómetros, complementado por la información que se presenta en el anexo 4 del mismo radicado.
- El plano de localización de los piezómetros que fueron reubicados.

### Tratamiento on-site e in-site en los predios sujetos a intervención.

De acuerdo a lo expuesto en el numeral 6 "Ejecución de remediación mediante la inyección de producto químico

### Cumple:

En el anexo 4 del radicado 2014ER186132 se detalla la información relacionada con la totalidad de las actividades de inyección de producto químico en el área de intervención, la información se detalla de la siguiente manera:



## RESOLUCIÓN No. 01247

en área de intervención” página 29 del 2014ER149897, a fecha del 06/09/2014 el avance de dicha actividad era del 76.5%, que corresponde a 153 inyecciones de las 200 programadas, considerando que en el informe final no se especifican información detallada sobre la inyección, se requiere que se allegue a esta Secretaría un informe en donde se presente la información de las 200 inyecciones y se especifique como mínimo, identificación del punto, coordenadas de ubicación, profundidad, plano de ubicación, fecha de inyección, polígonos que comprenden cada una de las zonas presentadas en la Figura 5 página 33 del informe final, lo anterior soportado con registros de campo y fotografías.

- Informe detallado de las actividades realizadas para el tratamiento en el área de remediación.
- Actas de disposición final de residuos generados en las actividades de tratamiento en el área de remediación, certificando un total de 0.23 toneladas.
- El plano con la ubicación geográfica de cada uno de los puntos donde se realizaron inyecciones.
- La información asociada a las profundidades y fechas de inyección del producto en las diferentes zonas establecidas dentro del área de remediación.

### Georreferenciación de muestreos y piezómetros.

Una vez revisado el contenido del radicado 2014ER149897 se evidencia que no se presenta información relacionada con la georreferenciación de cada uno de los puntos de muestreo y de los piezómetros, por la cual se requiere que se alleguen:

- Especificaciones técnicas del equipo utilizado para la georreferenciación de los puntos de muestreo y de los piezómetros.
- Fecha de la toma de la toma de los datos.
- Tiempos de rastreo por cada punto, si se realizó con GPS.
- Datos en crudo de la información levantada, si se realizó con GPS, de lo contrario allegar la cartera de campo.

### Cumple:

En los anexos 5 y 7 del radicado 2014ER186132 se presenta la información asociada a las especificaciones técnicas de los equipos utilizados y fecha de toma de los datos, también se indica el procedimiento para señalización de los puntos de sondeos con los topógrafos para la toma de muestra de suelo con el laboratorio:

- Informe de topografía levantamiento de los piezómetros.
- Informe de topografía replanteo pilotes.
- Plano de localización de piezómetros
- Plano de localización de sondeos.
- Registro fotográfico de georreferenciación con topógrafo.
- Especificaciones técnicas del GPS.

### Comunicaciones a otras Entidades

Con relación al envió de comunicaciones a las Entidades Distritales y a las empresas localizadas dentro del área de influencia, la página 40 del radicado 2014ER149897, señala “Esta actuación fue realizada,

### Cumple:

Mediante el Anexo 6 del radicado 2014ER186132 se allega copia de las comunicaciones:



## RESOLUCIÓN No. 01247

los comprobantes de las mismas se encuentran archivadas en las oficinas de obra”. Considerando que la totalidad de la información relacionada con lo ordenado en la Resolución 655 de 2014 debe reposar en el expediente SDA-08-2013-2356, se requiere que se remitan los oficios mediante los cuales Construcciones de los Andes S.A.S comunicó a Entidades Distritales y Empresas localizadas dentro del área de influencia informaban sobre actividades relacionadas con la remediación.

- Comunicaciones emitidas a entidades distritales y empresas localizadas en el área de influencia.
- Información asociada a la gestión social adelantada por parte de Construcciones de los Andes.

- Continúe con la intervención en la zona correspondiente a la Pared Oriental del hangar, asociada a las coordenadas del muestreo PC-M6 realizado el 21/09/2014, hasta alcanzar los niveles que garanticen la no afectación a la salud y el medio ambiente, para el caso los valores objetivo avalados por la Secretaria Distrital de Salud, dicha intervención deberá ser llevada a cabo a través de los sistemas de remediación avalados en la Resolución 655 de 2014.
- De acuerdo con lo señalado por Construcciones de los Andes S.A.S en el radicado 2014ER149897 página 35 numeral 7 “Cumplimiento de los requerimientos de la Secretaria Distrital de Ambiente”, el usuario deberá allegar los soportes del desarrollo de las actividades de adición de la solución de klorur+peróxido de hidrogeno y retiro de suelos, este último soportado por actas de entrega de los residuos a empresas autorizadas para dicho fin.
- Realice una perforación y recupere 3 muestras de suelo, el sondeo deberá ubicarse entre las coordenadas de los puntos específicos en donde se recolectaron las dos muestras PC-M6 Pared Oriental cuyas coordenadas están en las cadenas de custodia de la muestra 88994, los muestreos deben ser realizados a diferentes profundidades y ser analizados para los compuestos de interés que fueron determinados a través del análisis de riesgo del sitio. Se deberá allegar a esta Secretaria la información soporte de formatos de campo, cadena de custodia, resultados en papelería original del laboratorio

### Cumple:

- De acuerdo con la información allegada en el anexo 4 del radicado 2014ER186132 del 10/11/2014 se establece que se continuó con la intervención en el área de interés a través de oxidación química y permitiendo que el producto reaccionara y oxidará las sustancias de interés, de igual forma se presentan las actas de disposición, los planos de identificación de cada punto de inyección y los volúmenes inyectados.
- Mediante radicado 2014ER173445 de 20/10/2014, la Secretaria Distrital de Salud – SDS informa que una vez verificada la zona por el Hospital del Sur no se identificó presencia de olores ofensivos y que una vez verificados los reportes de quejas no se encontró ninguna asociada a la actividad.

## RESOLUCIÓN No. 01247

*nacional e internacional que analiza la muestra, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el literal I del párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 655 de 2014. Se deberá radicar el plan de trabajo, el cronograma de actividades con mínimo 5 días de anticipación a la fecha de la realización del muestreo para que se disponga de un profesional que realice el acompañamiento.*

Que conviene precisar que para evaluar la Secretaría Distrital de Ambiente los análisis fisicoquímicos y las cadenas de custodia de las muestras de que trata la Resolución 655 de 2014, previamente se dio cumplimiento a los literales a. y b. citados en el estado de cumplimiento del considerando inmediatamente transcrito, (págs 10 y11), es decir, se verificó técnicamente que los laboratorios involucrados en la labores de toma de muestra y resultados analíticos cumplen con lo dispuesto por el IDEAM, aspecto que igualmente se refleja en literal 1.7 del acápite No. 6 "Conclusiones" del concepto técnico 10224 de 2014, el cual se transcribe a continuación.

Que según da cuenta el Concepto Técnico 10224 del 24 de noviembre de 2014 en su numeral 6° se concretaron las siguientes conclusiones:

*"De acuerdo a la revisión allegada por Construcciones de los Andes S.A.S evaluada a través del presente Concepto Técnico se puede concluir que:*

- 1.1 Se presentó y actualizó el plan de trabajo ante la SDA que indicaba la realización de las actividades de remediación en el área sujeto a intervención definido en la Resolución 655 de 2014.*
- 1.2 Se presentó el Plan HSE para las actividades que se desarrollarían en el área sujeto de intervención.*
- 1.3 Se estableció un plan de contingencia y se implementó el mismo ante las emergencias sucedidas durante la ejecución de las labores.*
- 1.4 Previo al inicio de las actividades de remediación la Secretaria Distrital de Salud-SDS mediante Radicado 2014ER020144 del 06/02/2014, manifestó que una vez verificado el análisis de riesgo y la propuesta de los valores objetivos desarrollados por Construcciones de los Andes S.A.S, encuentra que el análisis de riesgo presentado es adecuado por lo tanto se da viabilidad a las alternativas de remediación presentadas. Adicionalmente informa que las concentraciones máximas permisibles propuestas son apropiadas por lo que considera no hay*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

*riesgo inminente a la Salud Pública. Así las cosas y considerando que las concentraciones máximas permisibles de un contaminante en un medio (Agua o Suelo) para casos como estos se definen de acuerdo a los riesgos a la Salud Pública, toda vez que no hay ecosistemas sensibles y no existe norma al respecto, los niveles de referencia avalados por la Secretaría Distrital de Salud serán los valores objetivo que se deban alcanzar a través de la implementación de las actividades de remediación.*

*1.5 Se ejecutaron las actividades de remediación en el área sujeto de intervención que para el caso en el área de influencia directa del enterramiento de las canecas consistió en la extracción, cooprocesamiento y/o disposición final de suelos, escombros y/o material contaminado y en la oxidación química de las sustancias de interés a través de la inyección de una mezcla formada por Klozur persulfato y Peróxido de Hidrogeno. La totalidad de los informes finales de las actividades desarrolladas fueron revisados y analizados por la SDA concluyendo que se dio cumplimiento a lo requerido mediante los diferentes actos administrativos.*

*1.6 Se verificó contra actas de disposición final la gestión de un total de 1255, 58 toneladas de suelos, estructuras y materiales contaminados que se generaron como resultado de la implementación de las actividades de remediación cuya disposición se soporta de la de la siguiente manera:*

- a. Holcim (COLOMBIA) S.A mediante las actas 10810 y 11268 certifica que recibió para co-procesamiento en el horno de producción de clínker, de la planta de cemento ubicada en Nobsa (Boyacá) un total de 1097.02 toneladas de suelos contaminados con Forato y Ethion extraídos del terreno denominado Centro Comercial Plaza Central y que el co-procesamiento de los residuos fue realizado en la planta de cemento, de acuerdo a las exigencias para el procesamiento establecidas en la Resolución 005 del 2003 expedido por el Ministerio de Ambiente y el permiso de emisiones 2271 de 2010 expedido por Corpoboyacá (Autoridad Ambiental en jurisdicción de la Planta).*
- b. La Empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A ESP-Tecniamsa mediante los Certificados de Disposición Final 177727, 177728, 177729, 177730, 177732, 177733, 178943, 178941 y 178940, certifica que un total de 157.55 toneladas de escombros impregnados con contaminantes orgánicos fueron dispuestos en celda de seguridad de acuerdo a la Licencia*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*“Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014.”*

*Ambiental aprobada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1561 del 24 de mayo de 2010 y 0141 del 4 de febrero de 2013.*

- c. La Empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A ESP-Tecniamsa mediante los Certificados de Disposición Final 186359, 186358 certifica que un total de 0.78 toneladas relacionada con los materiales contaminados que soportaban el Hangar, tales como: plástico, madera, tubos PVC, de igual forma se soporta la entrega del carbón activado fueron dispuestos en celda de seguridad de acuerdo a la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1561 del 24 de mayo de 2010 y 0141 del 4 de febrero de 2013.*
- d. La Empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A ESP-Tecniamsa mediante los Certificados de Disposición Final 185278, 182418, 182417 certifica que un total de 0.23 toneladas relacionada con sólidos y elementos de protección contaminados, fueron dispuestos en celda de seguridad de acuerdo a la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1561 del 24 de mayo de 2010 y 0141 del 4 de febrero de 2013”.*

*1.7 Se verificó la calidad y la consistencia de la información allegada mediante los radicados 2014ER149897 y 2014ER191981 relacionada con las cadenas de custodia de Analquim Ltda., los Informes de Resultados de Laboratorio de Analquim Ltda y los Resultados Analíticos de Eurofins, una vez determinada la congruencia de la documentación presentada, la SDA procedió a analizar los resultados de los muestreos realizando el comparativo de cada uno de ellos con los valores de referencia avalados por la Secretaria Distrital de Salud, identificando lo siguiente:*

- a. Se realizaron un total de 56 muestreos en recurso suelo y 9 muestreos de aguas subterráneas.*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

- b. La totalidad de los resultados analíticos de los muestreos de agua subterráneos arrojaron concentraciones de las sustancias de interés por debajo de los valores de referencia avalados por la Secretaria Distrital de Salud para este recurso.*
- c. Un total de 55 muestras de suelos arrojaron valores por debajo de los valores de referencia avalados por la Secretaria Distrital de Salud incluidas los muestreos del 22/10/2014 (PC-M6-2A y PC-M6-2B ).*
- d. Los planos de la SDA 1/1 y 1/2 identifican el progreso de la investigación y la información asociada a los radicados del asunto-*

*De acuerdo con lo anterior, se determina que la totalidad del Polígono No. 1 establecido por la Resolución 655 de 2014 fue objeto de intervención a través de la implementación de actividades de remediación in-situ y ex -situ, de acuerdo a los resultados analíticos allegados mediante los radicados 2014ER149897 y 2014ER191981 se establece que las concentraciones remanentes de las sustancias de interés para cada punto de muestreo se encuentran por debajo de los valores de referencia avalados por Secretaria Distrital de Salud para agua y suelo, por lo cual y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 655 de 2013 no se requiere que se continúen con las actividades de remediación toda vez que mediante resultados analíticos se comprobó que las concentraciones de los contaminantes se encuentran por debajo los niveles de referencia.*

*1.8 La Secretaria Distrital de Salud-SDS en cumplimiento de sus funciones y desde el ámbito de su competencia avaló el análisis de riesgo y los valores de referencia presentados por Construcciones de los Andes S.A.S, de igual en cumplimiento de su labor como Autoridad en Salud Publica realizó control a las quejas de la comunidad y los reportes de eventos asociados con la salud pública de la comunidad aledaña y de los trabajadores , tan es así que dicha Autoridad de Salud mediante radicado 2014ER173445 señala lo siguiente:*

- a. Finalizado el proceso de remediación es la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA la autoridad competente para conceptuar técnicamente respecto a los factores de contaminación que representen riesgo a los subsistemas ambientales aguas subterránea y suelo. Considerando lo anterior, es efectivamente la SDA quien procede a verificar que las actividades de remediación desarrolladas en el área sujeto a intervención hayan sido efectivas, a través de la verificación de los resultados analíticos,*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

*específicamente que las concentraciones de las sustancias de interés se encuentren por debajo de los valores de intervención avalados por la Secretaria Distrital de Salud para cada uno de los medios (Agua y Suelo).*

- b. La SDS apoyo el trabajo realizando la revisión del análisis de riesgo y la propuesta de valores de intervención, en el marco de sus competencias ejerciendo vigilancia y control sanitario sobre los factores de riesgo para la salud de la población trabajadora y residente en el área señalada, por lo cual la SDS generó un comunicado dando el aval al análisis de riesgo y los valores objetivo mediante el radicado 2014ER020144 del 06/02/2014.*
- c. El 23/09/2014 el operador local de la SDS el Hospital del Sur E.S.E. realizó un recorrido por el predio afectado, evidenciando que en relación con la percepción de olores ofensivos que pudieran generar molestias a los trabajadores y vecinos del sector, no se percibió ningún olor, ni siquiera en la zona más crítica donde se encontraban enterradas las sustancias.*
- d. Se verificaron por parte de la SDS los reportes de quejas por olores ofensivos o molestias a la salud en el área de influencia del terreno afectado, encontrando que no hay reportes de personas afectadas-*

*1.9 Con relación a las quejas de la Comunidad asociada a los problemas de olores ofensivos proveniente de los predios que conforman el proyecto del Centro Comercial Plaza Central se informa:*

- a. En los documentos allegados por el usuario se evidencia el manejo de los eventos reportados, el manejo de emergencias, oportunidades de mejora, mediciones ambientales, comunicaciones, entre otros, que desarrollo Construcciones de los Andes con la comunidad aledaña al área de interés.*
- b. Se sostuvieron CLE en la Alcaldía Local de Puente Aranda con participación de Entidades Distritales, Entes de Control, Empresas Aledañas y Comunidad en general en donde se les mantuvo informados constantemente sobre el desarrollo y los resultados de la investigación de identificación de la contaminación y de las actividades de remediación.*
- c. El Hospital del Sur E.S.E y la Secretaria Distrital de Salud desarrolló control constante a las zonas aledañas, atendió los reportes generados por afectaciones de la Comunidad, generó informes y comunicados al respecto".*

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

Que de lo hasta aquí reseñado se concluye que más allá de la revisión documental que sustenta cada una de las acciones impuestas a través de la Resolución 655 de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus competencias realizó un acompañamiento directo y permanente en toda la operación de remediación ejecutada por la Sociedad Construcciones de los Andes S. A., en su calidad de fideicomitente y beneficiaria del Fideicomiso de Administración Plaza Central en los predios sujetos a intervención guardando coincidencia con los principios generales ambientales entre ellos: *"La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado."* (art. 1º Ley 99/93).

Que los criterios y aspectos técnicos impuestos en el artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014 como acciones de remediación a los suelos sujetos a intervención se realizaron con sujeción al poder administrativo de dictar medidas de corrección o modificación de afectaciones ambientales, de tal suerte, la voluntad de la administración quedó plasmada en un acto administrativo autónomo, suficiente y en firme para su observancia por parte de la sociedad Construcciones de los Andes S.A.S, en su calidad de fideicomitente y beneficiaria del Fideicomiso de Administración Plaza Central.

Que así las cosas la Secretaría Distrital de Ambiente colocó a esta sociedad en una situación precisa bajo condiciones y circunstancias específicas en procura de dar cumplimiento al artículo 80 constitucional en lo que atañe a garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, por tanto, prima la satisfacción de necesidades colectivas sobre intereses individuales.

Que para el caso en concreto, conforme al dictamen contenido en el concepto técnico 10224 del 24 de noviembre de 2014, emanado de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, -el cual hace parte de la presente resolución- los lineamientos técnico ambientales de remediación de que trata el artículo 2º y sus dos párrafos de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014, *"por la cual se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades y se estableció una remediación"*, alcanzaron su cumplimiento, de tal modo, y en vía de que prevalezca el principio de la seguridad jurídica en la actuación administrativa se hace necesario que esta entidad manifieste su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente declarara el cumplimiento de los lineamientos técnico ambientales de remediación impuestos en el artículo 2º y sus dos párrafos de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014, *"por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades y se establece una remediación"*, por parte de la sociedad Construcciones de los Andes S.A., identificada con el NIT. 900.677.369-2, en su calidad de fideicomitente y beneficiario del Fideicomiso de Administración Plaza Central ejecutado en los predios sujetos a intervención identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1345178 (CHIP AAA0074KLDM) (Carrera 62 No. 12-45), 50C-1370583 (CHIP AAA015ZHLL) (Carrera 62 No. 11-31), 50-1345179 (CHIP AAA0074KLEA) (Carrera 62 No. 11-45) y 50C-53692 (CHIP AAA0157ZHKC) (Carrera 62 No. 11-50) de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento que exista venta del predio, las sociedades HELM FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES DE LOS ANDES S.A.S, deberán documentar al nuevo comprador sobre el trabajo de remediación y las concentraciones de las sustancias de interés que presentó el suelo y agua dentro del área afectada, con la finalidad de analizar limitaciones o condiciones frente a los usos o cambios futuros del suelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales, se reserva el derecho, para en cualquier momento y de hacerse necesario, realizar los requerimientos generales o particulares en procura de garantizar la adopción de medidas de protección y preservación de los bienes jurídicamente protegidos "suelo", "agua" y "medio ambiente sano" en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para lo de las competencias específicas, comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Salud, Alcaldía Local de Puente Aranda, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal señor Alfredo Botta Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.191, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27-18, Piso 19, de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 01247

*"Por medio de la cual declarara el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 655 del 28 de febrero de 2014."*

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Constructora Colpatria S.A., identificada con el NIT: 860.058.070-6, a través de su representante legal la señora Luz Amparo Polanía Guarín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.162, o quien haga sus veces, en la carrera 54ª No. 127 A-45, de esta ciudad.

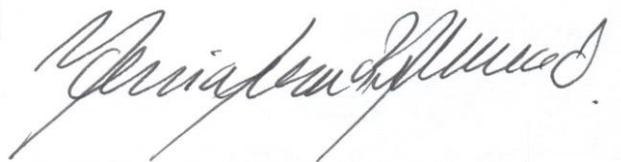
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Construcciones de los Andes S.A.A., identificada con el NIT.900.677.369-2, a través de su representante legal señor Alberto Preciado Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.529, o quien haga sus veces, en la calle 75 No. 5-59 piso 5, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la presente resolución a la Dra Fanny Pino Baena, Personera Delegada para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, en la Carrera 7 No. 21 - 24 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión en los términos y condiciones de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 ibídem.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

Expediente: SDA-08-2013-2356  
Centro Comercial Plaza Central  
C.T. 10224 DEL 24.NOV.2014.

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01247

|                                 |      |          |      |      |                           |                             |
|---------------------------------|------|----------|------|------|---------------------------|-----------------------------|
| Maria Concepción Osuna Chavez   | C.C: | 51679628 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:          | 3/06/2015                   |
| <b>Revisó:</b>                  |      |          |      |      |                           |                             |
| Jenny Carolina Acosta Rodriguez | C.C: | 52918872 | T.P: | N/A  | CPS: CONTRATO 954 DE 2015 | FECHA EJECUCION: 19/06/2015 |
| Maria Fernanda Aguilar Acevedo  | C.C: | 37754744 | T.P: | N/A  | CPS:                      | FECHA EJECUCION: 11/06/2015 |
| Maria Susana Muhamad Gonzalez   | C.C: | 32878095 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:          | 21/08/2015                  |
| ANDREA CORTES SALAZAR           | C.C: | 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:          | 10/08/2015                  |
| <b>Aprobó:</b>                  |      |          |      |      |                           |                             |
| Maria Susana Muhamad Gonzalez   | C.C: | 32878095 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION:          | 21/08/2015                  |